



**Resolución No. CSJCOR23-381**  
Montería, 10 de mayo de 2023

*“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”*

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00193-00**

**Solicitante:** Sr. Alexander del Cristo Almanza Hoyos

**Despacho:** Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería

**Funcionaria Judicial:** Dra. Liz Mercedes Casalins Wilches

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-001-31-03-001-2017-00147-00

**Magistrado Ponente:** Labrenty Efren Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 10 de mayo de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de mayo de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

### 1.2.

Mediante escrito radicado ante esta Corporación por correo electrónico el 26 de abril de 2023, y repartido al despacho ponente el 27 de abril de 2023, el señor Alexander del Cristo Almanza Hoyos, en su condición de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia contra Alexander del Cristo Almanza Hoyos, radicado bajo el N° 23-001-31-03-001-2017-00147-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“1. El día 27 de julio del año 2022, presenté una solicitud al juzgado a través de apoderado judicial, para que se decretara un nuevo avalúo comercial del inmueble por encontrarse caducado el que había sido presentado, solicitud que a la fecha no ha sido resuelta por el juzgado.*

*Anexo solicitud.*

*2. Por otra parte, en el mes de septiembre le revoque el poder al DR. Augusto Cesar Ariza Vivero, el cual mediante correo electrónico de fecha 21 del mismo mes, solicita al Juzgado que mediante incidente se le regulen sus honorarios y el juzgado no se ha pronunciado al respecto, para ponerme al día con el abogado.*

*ANEXO MEMORIAL.*

*3. EL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE MONTERIA no ha dado respuesta de ninguna de las solicitudes enviadas, a pesar de que reiteradamente se enviaron memoriales para que se surtieran los trámites correspondientes.”*

**1.3. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ23-165 del 02 de mayo de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (02/05/2023).

**1.3 Del informe de verificación**

El 03 de mayo de 2023, la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“(…)*

*La petición de caducidad de avalúo, presentada el 27 de julio de 2022, a la que hace referencia el quejoso, fue resuelta por el despacho en auto del 20 de septiembre de 2022, notificado por estado No. 118 del 21 del mismo mes y año, el cual se encuentra disponible para consulta en el aplicativo TYBA.*

*Por otra parte, con respecto a la solicitud de regulación de honorarios impetrada por el abogado que representaba los intereses del ejecutado, mediante auto del 02 de mayo de 2023, este juzgado resolvió tasar en cuantía de \$6.000.000, los honorarios profesionales a favor del doctor AUGUSTO CESAR ARIZA VIVEROS, por su gestión adelantada y con cargo al demandado ALEXANDER DEL CRISTO ALMANZA HOYOS.*

*De esta manera se da por contestada la petición de vigilancia judicial presentada por el señor ALEXANDER DEL CRISTO ALMANZA HOYOS. ANEXO: AUTOS DE FECHAS 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y DEL 02 DE MAYO DE 2023, CON SUS RESPECTIVAS NOTIFICACIONES POR ESTADO.”*

La funcionaria judicial anexa cuatro (4) documentos: Providencia del 20 de septiembre de 2022, que resuelve la solicitud de caducidad de avalúo comercial, constancia de la

publicación de esa providencia por estado del 21 de septiembre de 2022, providencia del 02 de mayo de 2023, por medio de la cual fue tasada la cuantía de los honorarios a favor del abogado Augusto Cesar Ariza Viveros y constancia de publicación de esa providencia por estado del 03 de mayo de 2023.

En atención al artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el señor Alexander del Cristo Almanza Hoyos, se colige que su inconformidad radicaba en que presuntamente el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, no se había pronunciado respecto de su solicitud de caducidad de avalúo comercial presentada el 27 de julio de 2022, y la revocatoria de poder presentada el 21 de julio de 2022, fecha en la cual el abogado Augusto Cesar Ariza Vivero presentó incidente de regulación de honorarios.

Al respecto la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, informó que la solicitud de caducidad de avalúo, presentada el 27 de julio de 2022, fue resuelta por el despacho el 20 de septiembre de 2022, notificado por estado el 21 de septiembre del mismo año.

Respecto a esa solicitud, con base en la información rendida por la funcionaria judicial, la cual fue bajo la gravedad de juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (02/05/2023), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; puesto que el juzgado, el 20 de septiembre de 2022, se pronunció al respecto, constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado.

Por lo tanto, con relación a la solicitud aludida, atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las

Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”*, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en una tardanza o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

Ahora bien, frente al incidente de regulación de honorarios, la funcionaria judicial informa que, los honorarios profesionales del abogado Augusto Cesar Ariza Viveros, fueron tasados mediante providencia del 02 de mayo de 2023, es decir, dentro del término para suministrar respuesta en la intervención administrativa.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la funcionaria judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba el solicitante, al emitir auto del 02 de mayo de 2023, por medio del cual taso los honorarios del abogado Augusto Cesar Ariza Viveros; esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la primera solicitud fue resuelta con anterioridad a la intervención administrativa, y respecto a la segunda solicitud, la funcionaria judicial tomó la medida correctiva en el término para suministrar el informe, se ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el señor Alexander del Cristo Almanza Hoyos.

Por tales razones, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

## 2. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, respecto del incidente de regulación de honorarios presentado dentro del trámite del proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la presente Vigilancia Judicial Administrativa, respecto a la conducta desplegada por la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, frente a la solicitud de caducidad de avalúo presentada dentro del trámite del proceso de la referencia.

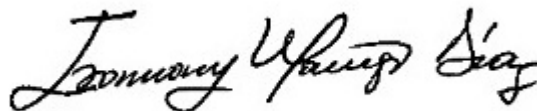
**TERCERO:** Archivar la solicitud de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00193-00, adelantada contra la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez

Primero Civil del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia contra Alexander del Cristo Almanza Hoyos, radicado bajo el N° 23-001-31-03-001-2017-00147-00, con base en los argumentos ofrecidos en la parte motiva de esta Resolución.

**CUARTO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Alexander del Cristo Almanza Hoyos, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/dtl